

no obstante , no se avia verificado su observancia en la Villa de Arganda , donde se necesitaba mas que en otra parte , por ser perjudicialissima la residencia del crecido numero de Religiosos , que avia en ella de diferentes Comunidades Religiosas de esta Corte , y fuera de ella : todos sin otro objeto , que el de cuidar del cultivo de sus Viñas , y sacar el vino que cogian en ellas , para venderlo en sus Tabernas , con perjuicio de los derechos , à que en este caso eran obligados , y à cuya paga se escusaban , prevalidos de sus exenciones , que extendian à las casas donde vivian sus dependientes ; pidiendo , que para su remedio se diesen las ordenes correspondientes , à fin de que , en cumplimiento de las anteriores , no se permitiese vivir , ni residir en dicha Villa à ninguno de los Religiosos de las expresadas Ordenes , ù otras , y los que avia en ella , asi Sacerdotes , como Legos , los recogiesen sus Superiores à la Clausura propia , previniendo , que jamàs pudiesen permanecer otros Religiosos , que los que por algunas temporadas iban à ella de los Capuchinos de Alcalà , y Observantes de los Conventos de San Diego , y el Angel , con el fin de recoger limosnas , y confesar , como suficientes para cuidar del pasto espiritual en las temporadas que concurrían , sin establecimiento formado , como opuesto à las Condiciones de Millones. Vista esta Representacion en mi Consejo , y aviendo oïdo à mi Fiscàl , acordò pedir informe reservado , con referencia à varios particulares , que facilitasen la instruccion correspondiente à formar un juicio cierto de lo que huviese sobre cada uno de los

